BARRANQUILLA, D.E.I.P., SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

RAD. 08001311000201700187OO	**LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE:	**JORGE AMADO ORTIZ VILLA**
DEMANDADA:	**LINA MARIA LLANOS HERAS**
ASUNTO:	**SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN**

Revisada la actuación, y habiéndose presentado el trabajo partitivo conjuntamente por los apoderados de ambas partes, el Despacho le impartirá su aprobación, conforme a lo establecido en el numeral segundo del art. 509 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

R E S U E L V E

1. Declárese liquidada la sociedad conyugal que había sido conformada por los señores JORGE AMADO ORTIZ VILLA y LINA MARIA LLANOS HERAS. Ofíciese al funcionario del estado civil en caso que sea necesario.

2. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición elaborado y presentado por los partidores designados, esto es, los apoderados judiciales de ambas partes, en fecha 22 de noviembre de 2021, de los bienes que conforman la masa social de la Sociedad Conyugal de los señores JORGE AMADO ORTIZ VILLA y LINA MARIA LLANOS HERAS.

3. Protocolícese el trabajo de partición en la Notaría a escogencia de los interesados. Adjúntese copia de la presente decisión y del trabajo de partición realizado en este asunto.

4. Ofíciese a la Oficina de Transito y Seguridad Vial de Barranquilla, a fin de que inscriba el Trabajo de Partición y la presente decisión con respecto al vehículo

de placas IRZ136, Marca: Renault, Línea: Duster Expression, Modelo: 2017. Líbrese el oficio correspondiente.

5. Decrétese el levantamiento de todas las medidas cautelares a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 199
Fecha: 7 de diciembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
6 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee2c8afd6b10e6467770356ef9505d070b2de917fcc1731ef11c2 88f33265506
Documento generado en 06/12/2021 03:53:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica